



COOPDEMP

Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios
Múltiples para el Desarrollo del Emprendimiento

UNIDOS PARA EMPRENDER

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES PARA EL DESARROLLO DEL EMPRENDIMIENTO (COOPDEMP)

CAPITULO I

CONSTITUCION, NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN, DURACIÓN, RADIO DE ACCION, OBJETIVOS Y 01 PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.

Art.1: En la Provincia Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los _____ () días del mes de (_____) del año Dos Mil veinte y uno (2021), ha quedado constituida la **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES Y SERVICIOS MÚLTIPLES PARA EL DESARROLLO DEL EMPRENDIMIENTO (COOPDEMP)**, la cual se registrará por el presente estatuto, la Ley 127/64, sobre asociación cooperativa y su reglamento de aplicación, además de cumplir a cabalidad con los requerimientos de la Ley 155-17, sobre lavado de activo y financiamiento del terrorismo, y tendrá su domicilio en Lacalle Estrelleta #51, Ciudad Nueva, Distrito Nacional República Dominicana, y podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio Nacional, será de capital variable y su duración ilimitada.

Art.2: LA COOPERATIVA TENDRÁ COMO OBJETIVOS PRINCIPALES, LOS SIGUIENTES:

- a) Incentivar el emprendimiento, pequeños y medianos empresarios.
- b) Estimular el hábito de depósitos de ahorros entre los asociados.
- c) Promover y fortalecer el ejercicio de la solidaridad entre las familias y sus asociados mediante programas educativos permanentes.
- d) Conceder préstamos a sus socios para atender necesidades individuales, familiares y negocios al tipo de comisión más razonable posible, sin perder el carácter y la esencia de empresa de economía solidaria, con fines productivos.
- e) Diseñar planes para estrategias de inversión.
- f) Ofrecer a sus socios a precio justo los bienes y servicios de calidad acorde con las necesidades de ésta.
- g) Capacitar a los socios mediante una adecuada educación Cooperativa o de cualquier otro tipo, para promover el progreso y bienestar de sus familias y de la sociedad en general.
- h) Promover relaciones lícitas con personas físicas o morales, encaminadas a desarrollar económica y socialmente la Cooperativa.

- i) Promover la protección al medio ambiente como factor de desarrollo social.
- j) Promover y fortalecer los valores de eficiencia, solidaridad, transparencia, flexibilidad, responsabilidad, espíritu de servicios, innovación, calidad, que permita satisfacer la necesidad de la sociedad.
- k) Establecer y mantener un sistema de gestión de calidad que asegure la mejora constante de los procesos y la satisfacción de las necesidades de los socios.
- l) Contribuir con el desarrollo y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y el progreso social y económico de la República Dominicana.
- m) Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo como forma y filosofía de vida.
- n) Implementar planes sociales y económicos, creando capital social a favor del desarrollo de la sociedad.
- o) Recibir aportaciones al capital.

Art.3: PRINCIPIOS DOCTRINARIOS: Esta cooperativa desarrollará sus actividades aplicando los Principios Universales del Cooperativismo, la ley 127 sobre asociaciones cooperativas y su reglamento de aplicación y el presente estatuto.

CAPITULO II

INGRESO, DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art.4: ADMISION: Podrán formar parte de esta Cooperativa todas las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y ser admitido por resolución como socio.
- b) Ser legalmente capaz, además, tener un vínculo común.
- c) Pagar una cuota de inscripción de **(Quinientos Pesos) (RD\$500.00)** la cual no será reembolsable.
- d) Aportar un o varios certificados de aportación por valor de **(Un Mil Pesos) (RD\$1,00.00) cada uno de los Certificados Adquiridos.**
- e) Ahorrar mensualmente la suma de **(Quinientos pesos) (RD\$500.00)** como mínimo.
- f) Participar en los cursos básicos de cooperativismo, convocado por el Consejo de Administración, del cual deberá presentar la constancia o certificación de lugar.
- g) No haber participado en acciones fraudulentas contra ninguna institución o persona física.
- h) Gozar de buena reputación y reconocidos valores humanos en la comunidad.

Nota: Es opcional lo del socio activo y pasivo si los socios de la Cooperativa así lo establecen en sus estatutos.

PÁRRAFO I: También podrán ingresar a la cooperativa las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y cuyos propósitos mantengan afinidad con las del movimiento cooperativo y se adhieran al presente estatuto, para el cual el Consejo de Administración, conjuntamente con el **INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO (IDECOOP)**, elaborará un reglamento.

PARRAFO II: Además podrá formar parte de la cooperativa los/as esposa/as hijo/as.

DEBERES DE LOS SOCIOS

Art.5: Son deberes de los socios:

- a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, la Ley **127/64** sobre asociaciones Cooperativas y su reglamento de aplicación, así como las reglamentaciones de servicios vigentes en la cooperativa.
- b) Cumplir con todos sus compromisos económicos y sociales contraídos con la cooperativa.
- c) Asistir a las asambleas, jornada educativa y demás reuniones que sean formalmente convocadas.
- d) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- e) Acatar todas las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los órganos de Administración y Control.
- f) Ayudar solidariamente a los más necesitados, dentro de la cooperativa.
- g) Velar por el patrimonio de la cooperativa en el interés de cada uno de los socios.
- h) Denunciar cualquier situación incorrecta ante los organismos de control.
- i) Defender ante cualquier persona física o jurídica el cooperativismo como doctrina y practica de justicia social y económica.
- j) Mantener sus aportaciones en el importe mínimo establecido por esto estatuto.
- k) Guardar discrecionalidad de las informaciones que en ocasión del desempeño de sus funciones adquiera dentro de la cooperativa.
- l) No realizar actividades competitivas con los objetivos de la cooperativa, ni colaborar con quienes las realicen.
- m) No pertenecer a entidades, ni realizar actividades que riñan con los intereses económicos y sociales de la cooperativa.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art.6: Son Derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos directivos y en los órganos dirección y control de la cooperativa.
- b) Participar en las asambleas que realice la cooperativa, en las cuales tendrá derecho a voz y voto.
- c) Beneficiarse de los servicios económicos y sociales de la cooperativa.
- d) Participar equitativamente de los excedentes netos.
- e) Fiscalizar las gestiones económicas de la cooperativa a través del Consejo de Vigilancia.
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa tendente al mejoramiento de la cooperativa.
- g) Presentar al Consejo de Vigilancia de la cooperativa, las quejas por las infracciones que pudieran cometer los funcionarios, empleados o socios de la cooperativa.
- h) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, siempre que dicha solicitud esté motivada y apoyada por el 20% de los socios activos.
- i) Obtener un ejemplar del Estatuto vigente, así como de cualquier escrito o documento que publique la cooperativa.
- j) Obtener información permanente de los estados financieros de la cooperativa, de forma abierta y transparente.
- k) Obtener las devoluciones de sus aportes en el caso de que el socio decidiera retirarse de la cooperativa.

CAPITULO III PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIOS

Art.7: La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Consejo de Administración y aceptada por este el cual deberá dar repuesta en treinta (30) días.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por suspensión recomendada por el Consejo de Administración, fundamentada en alguna de las siguientes causas:
 - 1. Por infracción grave a la disciplina social.
 - 2. Por ser convicto de algún delito grave y condenado por sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
 - 3. Cuando se compruebe que se dedica a actividades ilícitas.
 - 4. Cuando se compruebe que el asociado está actuando en contra de los intereses de la cooperativa.

PARRAFO: El socio afectado por lo dispuesto en el apartado c) de este artículo, se le notificará por escrito y se le concederá un plazo razonable de diez (10) días para defenderse ante el Consejo de Administración. Si el Consejo decide finalmente separar al socio, para lo cual se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, el socio afectado podrá apelar de tal decisión ante la primera Asamblea General de socios que se celebre. La solicitud de apelación deberá ser entregada al Secretario del Consejo de Administración dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique la suspensión. La Asamblea General de socios, por mayoría de votos de los socios presentes, podrá sostener la decisión del Consejo o, por el contrario, decidirá que el socio continúe en la cooperativa.

DEVOLUCIÓN DE SUS HABERES AL SOCIO RETIRADO O EXCLUIDOS

Art.8: Al aprobarse finalmente el retiro voluntario o la exclusión de un socio, se le devolverá dentro de un plazo de (90) días cualquier suma de dinero que tenga acumulada en la cooperativa por concepto de aportaciones al capital, depósitos, comisiones o excedentes distribuidos, calculados a la fecha de su retiro o exclusión. La devolución de haberes al socio retirado o excluido se hará de acuerdo con las reglamentaciones internas y las establecidas en el Art. 45 del reglamento de aplicación de la ley 127.

PARRAFO: Antes de efectuar el desembolso se le deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga pendiente con la cooperativa, bien sea como prestatario, garante o por cualquier otro concepto.

RESPONSABILIDAD DE LOS /AS SOCIOS /AS RETIRADOS O EXCLUIDOS

Art.9: Las personas que hayan renunciado como socios o que hayan sido excluido de la cooperativa, no tendrán más derechos en la sociedad, pero continuarán siendo responsables por cualquier deuda en exceso la deducción hecha según el párrafo anterior, así como también responderán de las garantías que hayan otorgado a otros socios, y asumen responsabilidad legal si no son confidentes por las actividades de la sociedad cooperativa.

DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS A LOS SOCIOS

Art.10: El Consejo de Administración podrá suspender del ejercicio de sus derechos a los asociados, por causa de incumplimiento de sus obligaciones o de infracciones a los presentes Estatutos, a la ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas o su reglamento de aplicación, o por otras causas que no merezcan penas más severas.

PARRAFO 1: El socio suspendido podrá apelar ante el Consejo de Administración, de forma que este reconsidere dicha suspensión. Ninguna suspensión tomada por el Consejo de Administración podrá ser mayor de tres (3) meses, cuando exceda de dicho periodo deberá ser conocida por la Asamblea General.

RETIRO VOLUNTARIO DEL SOCIO

Art.11: El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito motivado al Consejo de Administración, con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea. El retiro no podrá concederse: cuando el socio tenga deudas pendientes con la cooperativa, o cuando el socio esté en uno de los casos que dan lugar al no retiro. Si se acepta el retiro del socio se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 8 del presente estatuto.

Art.12: Cualquier socio podrá solicitar la destitución de cualquier miembro del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y del Comité de Crédito o cualquier otro comité cuando existan razones poderosas para eso, siempre que llene los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud escrita al Presidente del Consejo de Administración vía el Consejo de Vigilancia.
- b) Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos firmada por lo menos por el 20% de los socios activos.
- c) El Consejo de Vigilancia deberá comprobar la veracidad de los cargos formulados, antes de su tramitación al Consejo de Administración.
- d) En el escrito de solicitud de destitución deberá detallar los motivos y las normas violadas por el funcionario.

Art.13: El Consejo de Administración deberá convocar a una reunión extraordinaria para considerar el caso, a menos que haya de celebrarse una Reunión Ordinaria dentro de los próximos 15 días, la persona a la cual se le formule cargos será notificada por lo menos diez (10) días antes de la reunión. En dicha reunión la persona que presenta cargos tendrá la oportunidad de presentar evidencias en persona o por medio de tercero o abogado, la persona sobre la cual recaen dichos cargos gozará de igual derecho. Los órganos de dirección por mayoría de votos de los socios presentes en la reunión conjunta, podrán suspender o no de su puesto.

PARRAFO: En caso de que se decida la suspensión si es directivos y/o socios su expulsión se procederá conforme al artículo (7) acápite (c) y su párrafo.

CAPITULO IV

DEL CAPITAL SOCIAL

Art.14: El capital social de la cooperativa se formará:

- a) Con las aportaciones directas y voluntarias de los socios.
- b) Con las aportaciones que en determinado caso acuerde la Asamblea.
- c) Con los donativos que se reciban.
- d) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo.
- e) Con los fondos provenientes de préstamos con agencia financiera nacionales o extranjera, destinado a integrar el capital fijo y de trabajo.
- f) Con los depósitos corrientes.

PÁRRAFO: No podrán valorizarse como aportaciones los servicios realizados por los promotores destinados a la organización de la cooperativa.

Art.15: Esta cooperativa iniciará sus operaciones con un capital mínimo de **(Cincuenta Mil Pesos) (RD\$ 50.000.00)**.

Art.16: Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, cheques o bienes y estarán representadas por certificados y aportaciones que serán nominativos o indivisibles. (Art. 38 de la ley 127-64).

Art.17: La comisiones que devengará cada certificado de aportación o cuota parte del capital totalmente pagado y no retirado antes del cierre del ejercicio social, no excederá del cinco (5) porciento establecido por la Ley 127/64, pagadero de los excedentes de la cooperativa, según balance general al cierre de las operaciones. La comisiones se calculará a partir del día primero siguiente en que se efectúa el pago total del certificado de aportación, el tipo de comisiones a pagarse lo fijará la Asamblea General Ordinaria, según recomendación del Consejo de Administración y en armonía con los resultados del balance del cierre de las operaciones.

Art.18: Cada socia deberá aportar por lo menos un certificado de aportación del total de CAPITAL SUSCRITO para ser considerado como socio con todos los derechos y obligaciones correspondientes. El consejo de administración determinara la forma y pago de los certificados de aportación adicionales para cada socio. El estatuto de la cooperativa establecerá la forma en que se evidenciar la aportación del socio, bien sea mediante anotaciones en una libreta especial o por la emisión de certificado de aportación o libreta representativas de las aportaciones de capital y en proporción del capital de cada socio, así como el procedimiento a seguirse. Art. 40 de la ley 127-64.

Art.19: Los certificados solo podrán transferirse por circunstancia que impliquen la pérdida de la calidad de socios /as, a otros socios /as, persona que ingrese a la cooperativa y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración. La respectiva solicitud debe hacerse por lo menos dos (2) meses antes de finalizar cada ejercicio social.

Art.20: Los certificados de aportación, depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase correspondiente a los asociados, quedan vinculados desde su origen a favor de la cooperativa por las obligaciones que los asociados hayan contraído con esta.

Art.21: Los créditos que adquiera la cooperativa estarán garantizados por todos los bienes que disponga la cooperativa dentro de las limitaciones que fija la Ley 127/64, sobre las asociaciones cooperativa y sus reglamentos, así como a este estatuto respecto a sus responsabilidades económicas y sociales.

Art.22: La Asamblea General podrá acordar reducir el capital cuando considere que exista un excedente del mismo sin afectar las operaciones de la cooperativa. Cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios en orden de emisión de los certificados de aportaciones o libretas representativas de las aportaciones de cada capital y en proporción al capital total de cada socio. Todo retiro de capital bajo este artículo requiere la previa aprobación del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo **IDECOOP**.

DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Art.23: El ejercicio social de la cooperativa iniciará el primero (1) de enero y cerrará el treinta y uno de (31) de Diciembre de cada año, preparando para el efecto el balance general y demás estados financieros.

Art.24: Los resultados de las operaciones económicas de la cooperativa durante el año social, deducidos los gastos generales y administrativos constituyen el excedente neto o déficit en el citado ejercicio.

PARRAFO I: Los estados financieros serán sometidos al **INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO (IDECOOP)**, copia de los estados financieros, memorias, balance y plan de distribución de excedentes, con no menos de quince días de su sometimiento a una Asamblea General. El departamento de Fiscalización del **INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO (IDECOOP)** certificará su recibo y señalará cualquier deficiencia notoria que observe para que la misma sean corregida antes de someterla a la Asamblea General. En virtud de lo establecido en el Art. 63 del Reglamento de Aplicación de la ley 127.

PARRAFO 2: La cooperativa no repartirá excedentes en efectivo durante los primeros cinco (5) años.

Art.25: Anualmente antes de la distribución de excedentes se separará un diez por ciento (10%) para reservas de un fondo de educación cooperativa del cual se extraerá un cinco (5%), para ser aplicado en unos dos puntos cinco por ciento (2.5%) a la Confederación Dominicana de Cooperativas y unos dos puntos cinco por ciento (2.5%) para la federación a que esté afiliada. En caso de que la cooperativa no esté afiliada. La distribución del cinco por ciento (5%) del fondo de reservas educativa será de la siguiente manera: dos puntos cinco por ciento (2.5%), para la Confederación Dominicana, y unos dos puntos cinco por ciento (2.5%) para **EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO (IDECOOP)**.

EL REMANENTE DE LOS EXCEDENTES NETOS QUE SE OBTENGAN POR LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LA COOPERATIVA, SE UTILIZARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

- a) Las dos décimas (2/10) del (1%) uno por ciento, de las operaciones brutas para el fondo de Reserva General. Este fondo se usará exclusivamente con la aprobación del **INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO (IDECOOP)**, se cubrirá con él, cualquier contingencia que no esté cubierta por seguro. Este fondo es ir repartible aun después de la disolución de la cooperativa.
- b) Hasta un 5% de comisión sobre el valor nominal de los certificados de aportación.
- c) El balance restante se distribuirá entre los socios en proporción al patrocinio durante el ejercicio social terminado.

Art.26: Se establecerá una reserva de un cinco por ciento (5%) para cuentas incobrables de las comisiones percibidos por dichos créditos.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA Y SUS ATRIBUCIONES

Art.27: La Dirección, Administración y Control de la cooperativa estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de socios.
- b) Consejo de Administración.
- c) Consejo de Vigilancia.
- d) Comité de Crédito.
- e) Comisión de Educación y aquellos Comites o Comisiones que establezcan los Estatutos.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art.28: La Asamblea General legalmente constituida, será la Autoridad Suprema de la cooperativa y sus acuerdos obligan a todos /as los /as asociados /as presentes o ausentes, a cumplir con las disposiciones siempre que se hubieren tomado de conformidad con estos Estatutos y la Ley 127/64, sobre Asociaciones Cooperativas y sus reglamentos.

Art.29: La Asamblea General estará integrada por todos los /as socios /as activos /as inscritos /as en el registro social de la cooperativa y los /as miembros /as de los Órganos de Dirección, los cuales están compuestos por el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y el Comité de Crédito.

Art.30: La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del año social, previa convocatoria efectuada por el Consejo de Administración, la cual deberá ser enviada por escrito y publicada a través de los medios de comunicación, con diez (10) días laborables de anticipación. Anexo a la convocatoria, el Secretario del Consejo de Administración deberá enviar una copia de los informes económicos preparados al cierre del ejercicio social, así como los informes a ser rendidos por los Organismos Administrativos y de Control.

Art.31: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se consideran constituidas con un quórum de las dos quintas partes (2/5), o sea, un (40%) de los socios de la cooperativa que estén debidamente activos.

PARRAFO: Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum antes mencionado, la Asamblea quedará legalmente constituida con el veinte por ciento (20%) de los socios a los que se hace referencia en el artículo 19 de la Ley 127/64, sin necesidad de una segunda convocatoria. Se exceptúa de esta última disposición cuando se trate de modificar el estatuto, disolver la cooperativa o fusionarla con otra entidad o entidades de igual finalidad, o cuando se acuerde tomar préstamos sobre el 40% del capital de la cooperativa en cuyos casos se necesitará una segunda convocatoria, el quórum del 40% y la votación a favor del 66% del quórum legalmente exigido.

Art.32: Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos del quórum legalmente establecido y los acuerdos aprobados deberán darse a conocer a todos los socios.

Art.33: Todo Socio tiene derecho a un voto, sin importar el monto de las aportaciones que posea.

Art.34: Queda expresamente prohibido tratar asuntos en materia racial, religiosa o política

cuando sean desarrolladas reuniones exclusivas de la institución, esto es Asambleas, reuniones ordinarias y extraordinarias de los Organismos de Dirección, reuniones conjuntas, talleres y cursos, entre otras.

Art.35: Los Miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, o el Comité de Crédito, no podrán votar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias cuando se trate de conocimiento de cargos contra su persona.

Art.36: El Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia podrán convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo estimen necesario. Será obligación del Consejo de Administración convocar a Asamblea Extraordinaria, siempre que el veinte por ciento (20%) de los socios activos así lo soliciten. En estos casos, la Asamblea convocada a solicitud de los Socios, deberá dirigirse por escrito al Presidente del Consejo de Administración por lo menos con quince (15) días laborables previo a la fecha en que se desee celebrar la Asamblea y deberá especificar el propósito de la misma. En estas Asambleas sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria.

Art.37: Esta Cooperativa cuando sus asociados pasen de mil (1,000) y residan en localidades distintas de aquella en que debe celebrarse la Asamblea General, podrá efectuarse por delegados asociados elegidos por secciones o por distrito, elaborándose para ello un reglamento, conjuntamente con el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) el cual dará la asesoría necesaria.

PARRAFO: Para la modificación de los estatutos de esta cooperativa se procederá internamente según lo establecen los propios estatutos. Las modificaciones propuestas deberán ser de conocimiento de los socios mediante convocatoria escrita, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la Asamblea que conocerá de dicha modificación.

PARRAFO: Después de aprobadas las modificaciones de los estatutos con el quórum estatutario, se notificará al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), enviando copia del acta de la Asamblea General.

PARRAFO: Los estatutos de esta cooperativa quedarán automáticamente modificados tan pronto el Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), emita una resolución aprobando modificaciones y notificación por escrito, a través del Presidente-Administrador, al Secretario de la Cooperativa.

Art.38: Dentro de las facultades que le conceden estos estatutos y la Ley 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la Asamblea General deberá conocer de:

- a) La apelación de los socios a las decisiones del Consejo de Administración relativas a su separación de la cooperativa.
- b) Consejo de Administración.

- c) Informe del tesorero
- d) Modificación de los estatutos.
- e) Disolución de la sociedad.
- f) Fusión de la cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.
- g) Afiliación a una Federación o Confederación.
- h) Cambios generales en los sistemas de producción de trabajo y servicios de la sociedad.
- i) Aumento o disminución del Capital Social.
- j) Nombrar o remover, con motivos justificados, a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito y comisiones de los comités.
- k) Responsabilizar a los miembros de los Consejos y de los Comités al efecto de pedir la aplicación de las sanciones que incurran o imponer las que sean de su competencia.
- l) Aplicación de sanciones disciplinarias a los asociados.
- m) Aplicación de los fondos sociales y de reservas.
- n) Repartos de rendimientos incluyendo la fijación de interés sobre el capital.
- o) Contratar préstamos para la cooperativa en exceso del 50% del capital pagado.

EL ORDEN DEL DIA

Art.39: El orden del día en toda Asamblea anual será el siguiente:

- a) Demostración de que la convocatoria llenó los requisitos de los Estatutos.
- b) Verificación del quórum.
- c) Lectura de la certificación del IDECOOP.
- d) Iniciación de los trabajos por el Presidente.
- e) Aprobación del procedimiento parlamentario.
- f) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
- g) Informe general de los órganos de Administración y control.
 - Consejo de Vigilancia.
 - Del Comité de Crédito.
 - Consejo de Vigilancia.
 - Comité de Crédito.
- h) Otros informes si los hubiese.
- i) Discusión de acuerdos y asuntos pendientes.
- j) Discusión de asuntos nuevos si los hubiere.
- k) Propuesta de Distribución de Excedentes.
- l) Elección de comisión electoral.
- m) Elección de los Órganos de Dirección y Control.
- n) Juramentación.
- o) Clausura.

Art.40: El orden del día puede alterarse o ampliarse cuando así lo decidan las dos terceras partes de la asamblea general.

Art.41: Toda votación para la elección de Consejeros y miembros del Comité de Crédito será secreta, pudiendo ser abierta además para cualquier petición respaldada del Presidente de la asamblea o cinco socios presentes.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art.42: El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la asamblea general de Socios y tendrá la representación de la cooperativa. Los socios que se elijan para el Consejo de Administración deberán ser socios activos, que estén al día en sus obligaciones con la cooperativa.

Art.43: El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Constituirán quórum tres (3) miembros titulares de este Consejo.

Art.44: En la primera Asamblea General de Socios se elegirá Dos (2) miembro por el término de tres (3) año, Dos (2) miembros por el término de dos (2) años, y un (1) miembros por el término de un (1) año. Los dos (2) suplentes son por el término de un (1) año.

Art.45: En caso de que un consejero cesare en sus funciones antes de vencer el período para el cual fue electo por la Asamblea, automáticamente la posición de titular del Consejo, será ocupada por el primer suplente, a excepción del Presidente, que sólo será sustituido por el Vicepresidente.

PARRAFO I: Ningún miembro de los consejos y comité podrá ser reelecto por más de dos (2) periodo consecutivo.

PARRAFO 2: Los titulares electos para sustituir aquellos cuyos términos vencieron serán elegidos por tres (3) años.

Art.46: El Consejo de Administración, cuando así convenga a los mejores intereses de la cooperativa, podrá elegir de entre los socios o personas no asociadas a uno (1) o más gerentes con las facultades y poderes que les asigne para realizar funciones en la cooperativa.

Art.47: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente, a través del Secretario, indicando la hora, día y lugar de reunión.

Art.48: Una vez elegidos los miembros del Consejo de Administración estos se reunirán y elegirán entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal e informarán a la Asamblea, todavía en funciones, el resultado de la elección interna de dicho Consejo.

Art.49: Serán considerados como dimitente todo miembro del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito, o cualquier otro comité o comisión, que, habiendo sido legalmente convocados, faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones sin causa justificada.

Art.50: Las vacantes que surjan en el Consejo Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito se llenarán con los suplentes. Si se utilizaren los dos (2) suplentes elegidos y surgiera otra vacante, el Consejo de Administración cubrirá la misma con un socio activo. Ese nombramiento será de carácter provisional.

Art.51: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EJERCE LAS SIGUIENTES FUNCIONES

- a) Elegir la comisión de educación y cualquier otra comisión que se necesite para el buen funcionamiento de la sociedad.
- b) Decidir sobre la admisión, suspensión o renuncia de los socios, sobre el traspaso y devolución de certificados de aportación.
- c) Fijar las normas prestatarias, cuantías y plazo máximo, intereses y naturaleza de las garantías conjuntamente con el Comité de Crédito.
- d) Señalar las condiciones para los depósitos a la vista que puede tener un socio.
- e) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la cooperativa.
- f) Señalar las tareas y escalas de los sueldos a los empleados.
- g) Recomendar a la Asamblea General de Socios la distribución de excedentes y pagos de intereses sobre los certificados de aportación y depósitos.
- h) Designar el banco o bancos en que se depositará el dinero de la cooperativa.
- i) Decidir sobre acciones judiciales.
- j) Preparar su plan de trabajo y presupuesto anual; ver que se lleve un sistema de contabilidad ordenado y se mantenga al día en el registro de las operaciones.
- k) Contratar préstamos hasta el 50% del Capital Pagado.
- l) Resolver con el **IDECOOP** las dudas que se encuentren en la interpretación de estos estatutos.
- m) Contratar servicios técnicos y económicos con agencias nacionales o internacionales para lograr sus fines y propósitos.

- n) Asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la cooperativa y de ejercer todas aquellas que le corresponden como órgano ejecutor de los negocios sociales que no estén adscritos a otro organismo.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art.52: El Presidente será el representante legal del Consejo de Administración sus atribuciones son:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y de las reglamentaciones existentes y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de los socios.
- b) Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración a través del Secretario.
- c) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa y tener la representación oficial de la sociedad.
- d) Abrir con el tesorero una o más cuentas bancarias. Firmar junto con el tesorero o con las personas que el Consejo designe y así mismo, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambios y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa que sea autorizado por el Consejo de Administración.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa.
- f) Presentar un informe anual de su gestión por ante la Asamblea de los Socios.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

Art.53: El Vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las mismas facultades y deberes asignados al Presidente y asumirá sus funciones en ausencia, renuncia, exclusión o fallecimiento de este.

Art.54: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración todos los contratos, documentos y correspondencias que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario; particularmente en los contratos no se hará representar por nadie.
- b) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General de socios y las del Consejo de Administración y el libro de registro de asociados.
- c) Desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración.

Art.55: ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Velar por la seguridad de los libros, documentos de contabilidad y valores y ejercer otras funciones que le señale el Consejo de Administración.

- b) Presentar su informe anual ante la Asamblea General de socios.
- c) Firmar junto con el presidente del Consejo de Administración los documentos del (Art.52, inciso d).
- d) Informar mensualmente al Consejo sobre el estado económico de la cooperativa, remitiendo los respectivos estados financieros al **IDECOOP**.
- e) Depositar o ver que se depositen en la cuenta bancaria los valores o dinero recibido por la cooperativa.
- f) Recaudar o ver que se recauden los ingresos de la cooperativa y cobrar las sumas que a esta se le adeuden.
- g) Ejercer las funciones de Gerente en caso de ausencia, exclusión o muerte del mismo.

LOS VOCALES

Art.56: Los vocales son parte integral del Consejo de Administración con voz y voto, no tienen función específica, pero colaboraran con el Consejo de Administración y asumirán las funciones que el Presidente o el mismo Consejo le asignen.

Art.57: ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTES.

- a) Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo de Administración.
- b) Asumir la posición de titular, en caso de ausencia, dimisión o exclusión de alguno de los miembros titulares.

ATRIBUCIONES DEL/A GERENTE GENERAL

Art.58: El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente General, según establece la descripción de puesto que corresponde a esa posición, fijándole por escrito, sueldo y responsabilidades.

El /la Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección de los negocios, servicios, proyectos, y la administración de los bienes de la cooperativa, según las facultades que le confiere el Consejo de Administración.
- b) Velar que los libros, registros, títulos y demás documentos de la cooperativa sean llevados y conservados en forma debida y que la contabilidad se mantenga al día.
- c) Efectuar las designaciones, promociones y terminaciones de contratos de los empleados, previa consulta con el Consejo de Administración. Los casos referentes a nombramientos, promociones y terminaciones de contratos de niveles de supervisión hacia arriba, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.
- d) Previa consulta del Consejo de Administración, contratar y ejecutar todas las operaciones, obras y servicios relacionados con los intereses de la cooperativa hasta

una cuantía que no exceda a la que fije dicho Consejo, ejecutar las acciones que sean consecuencia de estas y las demás operaciones que realice, autorizado por la Asamblea General, el Consejo de Administración o este Estatuto, según el caso.

- e) Informar al Consejo de Administración sobre la situación financiera, presentar estados financieros mensuales, para el cierre del año social de la cooperativa y rendir cualquier informe referente a las actividades que sean desarrolladas.
- f) Expedir los cheques contra las cuentas bancarias de la cooperativa, los cuales deberán ser sometidos a la firma de los dirigentes que hayan sido autorizados por el Consejo de Administración.
- g) Velar para que se deposite en las cuentas bancarias de la cooperativa la totalidad de los ingresos diarios, a más tardar al siguiente día hábil.
- h) Previa autorización del Consejo de Administración, suscribir, endosar, aceptar y dar descargo de todos los efectos de comercio, cheques, pagares o letras de cambio.
- i) Preparar y someter al Consejo de Administración el plan estratégico, los procedimientos y los reglamentos de los diferentes servicios y del personal de la cooperativa. Asimismo, definir en coordinación con el personal los objetivos departamentales, de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico.
- j) Someter al Consejo de Administración durante el penúltimo mes de cada ejercicio social, los estimados de ingresos y presupuesto de gastos para el próximo año social.
- k) El Gerente General, bajo el control del Consejo de Administración, tendrá de un modo general, la dirección y vigilancia inmediata de los servicios que se ofrecen en la cooperativa.
- l) Realizar las demás funciones propias de su cargo y las que señale el Consejo de Administración.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

Art.59: El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión y fiscalización de todas las actividades de la sociedad, y tendrá derecho al veto, solo con el objetivo de que el Consejo de Administración reconsidere la resolución vetada.

Art.60: El derecho al veto debe ejercerse ante el Presidente del Consejo de Administración dentro de las 48 horas hábiles de haber recibido el Consejo de Vigilancia la notificación de los acuerdos por el cual debe ser tramitada ante el Secretario del Consejo de Administración al Presidente del Consejo de Vigilancia dentro de las 48 horas hábiles de haber sido aprobada.

Art.61: El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) titulares y dos (2) suplentes, en la primera Asamblea General de socios se elegirá un (1) miembro por tres (3) años, un (1) miembro por dos (2) años y un (1) por un (1) año. Dos (2) miembros titulares constituirán quórum, los suplentes serán elegidos por un período de un (1) año. Ningún miembro de este consejo podrá ser reelegido por más de dos (2) periodos consecutivos.

Los titulares electos para sustituir aquellos cuyos términos vencieron serán elegidos por tres (3) años.

Art.62: El Consejo de Vigilancia sesionará Ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario.

Art.63: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

- a) Examinar trimestralmente los libros, documentos, balances y verificar el estado de caja de la sociedad.
- b) Presentar a la Asamblea General un informe de las actividades realizadas durante el período en que él haya actuado.
- c) Denunciar los errores o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a impedir esas circunstancias.
- d) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General cuando a su juicio se justificase esa medida.
- e) Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Crédito o del mismo Consejo, que haya cometido violación a lo dispuesto por este estatuto.
- f) Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
- g) Conocer las reclamaciones que establezcan los asociados contra el Consejo de Administración o contra el Comité de Crédito o sobre los servicios de la cooperativa. En este caso debe rendir un informe escrito a la Asamblea General de socios.

COMITÉ DE CREDITO

Art.64: El Comité de Crédito será el árbitro de todas las solicitudes de préstamos de los socios, con excepción de aquellos casos de consejeros o miembros del mismo Comité que soliciten préstamo en exceso de sus aportaciones de capital. En estos casos las solicitudes deberán ser aprobadas por una mayoría simple del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito en reunión conjunta, el acuerdo figurará en el libro de acta del primero.

Art.65: El Comité de Crédito estará constituido por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por los socios en Asamblea General Ordinaria. El primer año se elegirá uno (1) por tres (3) años, uno (1) por dos (2) años y uno (1) por un (1) años. Después del primer año el mandato de los miembros que se elijan será por tres (3) años, el suplente será elegido por un periodo de un (1) año.

Art.66: Ningún miembro de los organismos de Administración y control podrá ser reelegido por más de dos (2) períodos consecutivos.

Art.67: Una vez elegidos los miembros del Comité de Crédito estos se reunirán por separado y seleccionarán de entre los miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal e informarán a la Asamblea, todavía en funciones, el resultado de la elección interna de dicho Comité.

Art.68: El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Art.69: El Consejo de Administración, conjuntamente con el Comité de Crédito, reglamentará lo relativo al servicio de préstamos incluyendo las garantías correspondientes y cualquier revisión o cambio a las normas de préstamos deberá notificarse por escrito a todos los socios, a más tardar diez (10) días después de revisado y no entrarán en vigencia hasta treinta días después de ser aprobados los cambios.

Art.70: Las solicitudes de crédito se dirigirán a la oficina de la cooperativa donde se verificarán las informaciones puestas en dicha solicitud, luego se entregarán al Comité de Crédito.

Art.71: Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada.

Art.72: La cooperativa podrá gravar a su favor las aportaciones de los asociados, por las obligaciones que estos contraigan con aquel.

Art.73: No podrán servir como garantes los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito o cualquier empleado de la cooperativa.

Art.74: La cooperativa podrá endosar y disponer de los documentos negociables que reciba como garantía de los préstamos sin consentimiento previo de los prestatarios.

Art.75: Las operaciones entre los asociados y la cooperativa tendrán carácter confidencial; y se realizarán en las horas de trabajo fijadas.

CAPITULO VI

DEPÓSITOS, DESEMBOLSO E INVERSIONES DE FONDOS

Art.76: Los fondos de la cooperativa, deberán depositarse dentro de las 24 horas después de recibirse, en aquel banco o bancos que el Consejo de Administración haya elegido. Dichos bancos deberán estar legalmente autorizados a realizar negociaciones en la República Dominicana.

PARRAFO: También podrá realizarse depósito en aquella cooperativa con altos estándares de gestión de la calidad y eficiencia comprobada.

Art.77: Todo desembolso de la cooperativa se hará por cheques firmados y autorizados de acuerdo a las disposiciones de estos estatutos.

Art.78: Las firmas autorizadas para todo tipo de desembolso o cheque firmado son las del Presidente del Consejo de Administración y el Tesorero, ante la falta de estas, estará disponible la del Vicepresidente, y una carta firmada que deberá ser emitida por resolución del Consejo de Administración.

PÁRRAFO: Estas firmas sólo tendrán validez por delegación del Presidente del Consejo de Administración y el Tesorero.

Art.79: Todo funcionario o empleado que tenga la responsabilidad de firmar cheques y manejar dinero dentro y fuera del establecimiento de la cooperativa, deberá estar garantizado por un seguro de fidelidad que proteja a la cooperativa de eventuales acciones dolosas. (Artículo 50 del Reglamento de la Ley 127/64).

Art.80: Los fondos de la cooperativa se invertirán únicamente de las siguientes formas:

- a) En los planes económicos y sociales debidamente aprobados por los órganos competentes.
- b) En préstamos a los socios.
- c) En forma de aportaciones de capital o depósitos a la vista e instituciones cooperativas.
- d) En la compra de vehículo en el país o en el extranjero para venderlo financiado a los socios, así como compra de piezas y accesorio para dichos vehículos.
- e) Para compra de franja o permisos de operaciones de rutas de transporte de pasajeros, individuales o colectivos.
- f) En cualquier otra forma autorizada por la Ley 127/64 sobre asociaciones cooperativas de la República Dominicana.

Art.81: La sociedad se hará acreedora o deudora por los actos u operaciones que ejecute el Consejo de Administración relacionados con la sociedad, siempre que hayan sido efectuadas a nombre de ella.

Art.82: La responsabilidad personal de cada socio quedará limitada a su respectivo capital y la de la cooperativa al capital social de la misma. En uno y otro caso se considerará como capital contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

Art.83: Los socios que se retiren o sean excluidos de la sociedad por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones de la cooperativa con terceros dentro de los límites del artículo presente, mientras sus aportaciones no hayan sido liquidadas.

CAPITULO VII

COMISION DE EDUCACIÓN Y OTRAS COMISIONES

Art.84: La Comisión de Educación estará integrada por cinco (5) miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicha Comisión deberá haber por lo menos un miembro de dicho Consejo, la cual deberá ser el vicepresidente del consejo de administración quien la presidirá. Los comisionados podrán ser electos cuantas veces sea conveniente.

Art.85: Esta Comisión ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le trace el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa con el **IDECOOP**.
- b) Promover otras actividades educativas de interés tanto para sus socios como para la comunidad donde la Cooperativa se encuentra establecida.
- c) Esta comisión incluirá con carácter de prioridad temas educativos relacionados con la educación de los /as asociados /as.
- d) Disponer de los fondos que se le haya asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
- e) Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo.
- f) Presentar un informe anual al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que ha utilizado los fondos.

OTRAS COMISIONES

Art.86: La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar las comisiones ad-hoc que sean necesarias para realizar estudios especiales y atender asuntos puramente técnicos, que requieren conocimientos especializados de la materia bajo consideración. Las comisiones rendirán sus informes al Consejo de Administración y a la Asamblea General, solamente cuando así les sea requerido. Los Miembros de cualquier comisión especial, el presidente del Consejo de Administración o un asociado designado por él presidirá cualquier comisión especial que se nombre. Toda comisión especial debe rendir un informe de sus gestiones e investigaciones ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General de socios, cuando le sea requerido.

CAPITULO VIII

DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN

Art.87: La sociedad podrá fusionarse con otra y otras cooperativas y tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Art.88: La cooperativa podrá asociarse con una o varias cooperativas, con el propósito de prestarse mutuamente ayuda técnica o coordinar y emprender acciones de interés común, dentro de las limitaciones de este estatuto.

Art.89: También podrá la cooperativa, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica, afiliarse a una Federación de Cooperativa, así como a cualquier otro organismo central del Movimiento Cooperativo. Corresponde al Consejo de Administración recomendar sobre la afiliación de la cooperativa y el mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Art.90: Esta cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras 2/3 partes de los asociados activos.
- b) Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad.
- c) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar sus operaciones.
- d) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la ley sobre asociaciones cooperativas, su reglamento y estatutos.
- e) Por fusión con otra u otras cooperativas de la misma clase, legalmente constituida.
- f) Cuando se reduzca el número de socios a menos de quince (15).

Art.91: En caso de disolución de esta cooperativa, el haber social restante de la liquidación se aplicará así:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación.
- b) Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servidores a sueldos o jornales de la cooperativa.
- c) Pagar obligaciones a terceros.

- d) Pagar a sus asociados el valor de las aportaciones más los intereses. En caso de una cooperativa de crédito se procederá a devolver los depósitos de los asociados antes de las aportaciones de capital o los depósitos a la vista.
- e) El Fondo de Reserva, donativos y cualquier remanente se entregarán a la Federación de Cooperativa a la cual esté afiliada la cooperativa disuelta, para dedicarlos exclusivamente a fines de educación cooperativa. En caso de no estar afiliada a una Federación, los mencionados fondos se entregarán al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, (**IDECOOP**) para fines de Educación y promoción cooperativa.
- f) Los asociados que se retiren no podrán establecer reclamación contra estos fondos.

Art.92: La disolución y liquidación de la cooperativa se originará con la cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 127/64 sobre asociaciones cooperativas y su reglamento.

Art.93: Cuando la Asamblea decida disolver o liquidar la sociedad, dará aviso de inmediato al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo **IDECOOP**, para que este intervenga de acuerdo a la Ley 127/64.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Art.94: Los Estatutos de la cooperativa se someterán al **IDECOOP** una vez aprobados en la Asamblea Extraordinaria, la cual instruirá a los miembros de cada organismo de dirección la elaboración de los reglamentos y procedimientos internos inherentes a sus funciones.

Art.95: La modificación de este estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto aprobatorio de las dos terceras 2/3 partes del quórum legalmente establecido por la Ley 127/64 en el Art. 20, previa convocatoria hecha para este objeto con quince (15) días de anticipación a la celebración de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Ley No. 127/64 y su Reglamento.

DEL SELLO DE LA COOPERATIVA

Art.96: El sello gomígrafo que la cooperativa usará en todos sus documentos y cartas tendrá la siguiente descripción: de forma circular en todo el borde dirá el nombre de la **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES PARA EL DESARROLLO DEL EMPRENDIMIENTO (COOPDEMP)**, en el centro llevará los dos pinos como símbolo universal de Cooperativismo. Más abajo la fecha de su fundación.